

ABENGOA MEXICO

Soluciones tecnológicas innovadoras para el **desarrollo sostenible**

ABENGOA MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE OFERTA PÚBLICA

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE CONSTITUIDO POR ABENGOA MEXICO, S.A. DE C.V., POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$3,000'000,000.00 M.N. (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SE INVITA AL PÚBLICO EN GENERAL A PARTICIPAR EN LA OFERTA PÚBLICA DE HASTA 2'000,000 (DOS MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 M.N. (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNO.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

HASTA \$200'000,000.00 M.N. (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN VASOS COMUNICANTES CON LA EMISIÓN ABNGOA 00815 SIN QUE ESTE EXCEDA EL MONTO CONVOCADO EN CONJUNTO

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:

HASTA 2'000,000 (DOS MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

CALIFICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

HR Ratings México, S.A. de C.V.: HR3
Moody's de México: MX-3

Estas calificaciones no constituyen una recomendación de inversión, y se encuentran sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la Agencia Calificadora correspondiente.

Características de la Emisión:

Emisora:	Abengoa México, S.A. de C.V. (la " <u>Emisora</u> ").
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$3,000'000,000.00 M.N. (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles de Corto Plazo.
Vigencia del Programa:	2 años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV mediante oficio No. 153/106852/2014 de fecha 30 de junio de 2014.
Monto de la Emisión:	Hasta \$200'000,000.00 M.N. (Doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en vasos comunicantes con la emisión ABNGOA 00815 sin que éste exceda el monto convocado en conjunto.
Número de Emisión:	Decimoprimer a al amparo del Programa.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.
Clave de Pizarra:	ABNGOA 00715
Plazo de Vigencia de los	

Certificados Bursátiles:	189 días, equivalentes a un periodo irregular inicial de 21 días y 6 periodos subsecuentes de 28 días.
Numero de Certificados Bursátiles:	Hasta 2'000,000 (Dos millones) de Certificados Bursátiles en vasos comunicantes con la emisión ABNGOA 00815 sin que éste exceda el número de certificados bursátiles en conjunto.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.
Precio de Colocación:	\$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.
Mecanismo de Asignación:	Construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	26 de mayo de 2015.
Fecha de Cierre de Libro:	27 de mayo de 2015.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación:	27 de mayo de 2015.
Fecha de Emisión:	28 de mayo de 2015.
Fecha de Registro en BMV:	28 de mayo de 2015.
Fecha de Liquidación:	28 de mayo de 2015.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	3 de diciembre de 2015.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía específica.

Calificación otorgada por HR Ratings, S.A. de C.V. a los Certificados Bursátiles: “HR3”, es decir, la calificación asignada significa que el emisor o emisión con esta calificación ofrece moderada capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantiene mayor riesgo crediticio comparado con instrumentos de mayor calificación crediticia.

Calificación otorgada por Moody’s de México, S.A. de C.V. a los Certificados Bursátiles: “MX-3” es decir, los emisores o las emisiones calificadas con MX-3 tienen una capacidad promedio para pagar sus obligaciones de deuda senior no garantizada de corto plazo, en relación con otros emisores locales.

Recursos Netos que obtendrá la Emisora con la Colocación: \$[*] M.N. ([* pesos] 00/100 Moneda Nacional) una vez descontados los gastos en los que se incurre en la Emisión los cuales ascienden a aproximadamente \$[*] M.N. ([* pesos] 00/100 Moneda Nacional) y de los cuales \$[*] M.N. ([* pesos] 00/100 Moneda Nacional) corresponden a la comisión del Intermediario Colocador, \$[*] M.N. ([* pesos] 00/100 Moneda Nacional) al costo de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, y \$[*] M.N. ([* pesos] 00/100 Moneda Nacional) al costo del listado de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos gastos relacionados con la emisión serán pagados por la Emisora con recursos obtenidos de las emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles: A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles de la Emisión devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal a la tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará conforme a lo que a continuación se señala:

La Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición de [*]% ([*] puntos porcentuales (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“**TIE**”) a plazo de 29 (veintinueve) días (la “**Tasa de Referencia**”)

capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”), que sea dada a conocer por Banco de México, a través del medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como Tasa de Referencia la tasa comunicada en el Día Hábil anterior más próximo a la Fecha de Determinación correspondiente.

En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE al plazo más cercano al Periodo de Intereses y el día más próximo a la Fecha de Determinación. En tal supuesto, la tasa de referencia sustituta indicada se considerará, para todos los efectos del Macrotítulo, como la Tasa de Interés de Referencia.

Procedimiento de Cálculo de Intereses: El Interés que causarán los Certificados Bursátiles se calculará y pagará por Periodos de Intereses a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual y el monto de los Intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa de Referencia capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Período de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- TR = Tasa de Referencia.
- PL = Plazo de la Tasa de Referencia en días.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará “**Tasa de Interés Bruto Anual**” de los Certificados Bursátiles.

Para determinar los Intereses pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
- VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Una vez iniciado un Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo.

Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

En la Fecha de Determinación correspondiente, el Representante Común dará a conocer por escrito a Indeval (o por los medios que esta determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que esta última determine) y a la BMV a través de Emisnet (o los medios que esta última determine), el monto de pago de Intereses que deberá pagarse en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Con la misma periodicidad deberá calcular y dar a conocer a CNBV y a la BMV (por escrito o por los medios que estas determinen) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses correspondiente.

En caso de que en alguna Fecha de Pago de Intereses el monto de Intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles de la Emisión dejarán de devengar Intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los Intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Macrotítulo no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos de Principal, Intereses, Intereses Moratorios y cualesquiera otros que realice al amparo de los Certificados Bursátiles de la Emisión.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Período de Intereses de los Certificados Bursátiles: [●]% ([●] por ciento).

Destino de los Recursos: La Emisora utilizará los recursos provenientes de la Emisión para apoyar el crecimiento de sus operaciones y al financiamiento de su capital de trabajo.

Amortización Total Anticipada: El Emisor tendrá el derecho de pagar anticipadamente la totalidad del Principal de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, en cuyo caso, pagará a los Tenedores una prima sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, la cual será equivalente a 0.00278% (cero punto cero cero dos siete ocho por ciento) por cada día a transcurrir entre la fecha que el prepago tenga lugar y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles (la "**Prima**"). Para tales efectos, el Emisor publicará, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo en la sección "*Empresas Emisoras*" en el apartado "*Eventos Relevantes*" a través de Emisnet. Dicho aviso contendrá, como mínimo, la fecha en que se hará el pago anticipado y el importe de la Prima a pagar. Adicionalmente, el Emisor entregará este aviso por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que esta determine), así como a la BMV a través de Emisnet (o los medios que esta determine).

El Representante Común deberá dar aviso a Indeval y a la BMV (por escrito o a través de los medios que ésta determine) por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo la amortización total anticipada dicho aviso deberá señalar la fecha para realizar la amortización total anticipada, el monto total de la amortización, el importe de la Prima a pagar y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberán notificar por escrito al Representante Común con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretenda llevar a cabo dicha amortización total anticipada, lo anterior a efecto de que el Representante Común informe lo conducente. En caso de que el Emisor decida no realizarlo en dicha fecha y no ejercer su derecho, los gastos extraordinarios generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor. Asimismo, el Representante Común dentro del término señalado en el presente párrafo deberá enviar una notificación por escrito a Indeval respecto de que no se llevará a cabo la amortización total anticipada.

Causales de Vencimiento Anticipado: En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “**Causal de Vencimiento Anticipado**”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de la Emisión, en el caso que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles de la Emisión lo autoricen mediante Asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en la Cláusula 13.3.d del Macrotítulo:

- a. **Información Incorrecta.** Si el Emisor proporcionare al Representante Común, a la CNBV y/o a la BMV información incorrecta en relación a la Emisión y/o su situación legal y/o financiera, salvo que dicha omisión o falta no sea subsanada en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Representante Común informó al Emisor de que cierta información era incorrecta o de la fecha en que el Emisor tuvo conocimiento de haber proporcionado información incorrecta al Representante Común, a la CNBV y a la BMV.
- b. **Información Falsa.** Si el Emisor proporcionare al Representante Común, a la CNBV y/o a la BMV información falsa en relación con la Emisión o su situación legal o financiera salvo que el Emisor proporcione al Representante Común información suficiente para corregir los datos falsos o incorrectos previamente proporcionados en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Representante Común informó al Emisor de la información falsa.
- c. **Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles de la Emisión.** Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles de la Emisión y dicho incumplimiento, en el supuesto de ser susceptible de subsanación, no fuera subsanado en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles desde la fecha en la que se hubiera advertido el incumplimiento.
- d. **Invalidez de los Certificados Bursátiles de la Emisión.** Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles de la Emisión, salvo que el Emisor dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su rechazo o impugnación se desistiera o llegara a un acuerdo con los Tenedores a este respecto.
- e. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento, y dicha situación no se remedia dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que ocurra.
- f. Si cualquier instrumento bursátil emitido por la Emisora y/o por sus filiales colocado en mercados regulados en México es declarado vencido en forma anticipada por los tenedores de dichos instrumentos como consecuencia de un incumplimiento por parte de la Emisora o de su filial emisora en cuestión, y habiendo transcurrido cualesquiera plazos de subsanación y gracia que resultasen de aplicación en su caso; o si cualquier acreedor financiero de la Emisora y/o de sus filiales (distinto a los tenedores de instrumentos bursátiles de la Emisora o de su filial emisora colocados en el mercado mexicano) declara el vencimiento anticipado de cualquier contrato de crédito, habiendo transcurrido cualesquiera plazos de subsanación y gracia que resultasen de aplicación en su caso; siempre que, en ambos casos, la aceleración anticipada de dicha deuda resulte en la obligación de la Emisora o de sus filiales de pagar anticipadamente una cantidad global superior a los \$100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda. En todo caso, se entenderán excluidos del presente apartado f) aquellas filiales de la Emisora que sean sociedades de propósito específico y cualesquiera otras filiales que cuenten con una financiación sin recurso o con recurso limitado contra el Emisor o contra sus otras filiales. En este caso el Emisor contará con un período de subsanación de 60 (sesenta) días para llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para evitar la aceleración o vencimiento anticipado del Macrotítulo o cualquier instrumento bursátil emitido por la Emisora y/o por sus filiales.

Vencimiento Anticipado: En el caso de que ocurriere cualquiera de las Causales de Vencimiento Anticipado, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente Macrotítulo se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando así lo acuerde la Asamblea de Tenedores, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3.d. Para ello el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, convocará a la Asamblea de Tenedores dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la terminación del periodo de cura referido en cada una de las Causales de Vencimiento Anticipado.

El Representante Común dará a conocer por escrito a Indeval (o por los medios que ésta determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que esta última determine) y a la BMV a través de Emisnet (o los medios que esta última

determine), en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causal de Vencimiento Anticipado. Asimismo, a Indeval proporcionará copia del acta de Asamblea de Tenedores en la que se haya determinado el vencimiento anticipado de los CB's.

Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles: Amortización. El Principal se amortizará en la Fecha de Vencimiento mediante un solo pago contra la entrega del Macrotítulo, a través de transferencia electrónica por conducto de Indeval. En caso de que la fecha programada para su vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de Principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que dicha situación sea considerada como un incumplimiento.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago oportuno de Principal en la Fecha de Vencimiento o en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la Amortización Total Anticipada, se causarán Intereses Moratorios sobre el Principal exigible y no pagado, a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable en la fecha que ocurra el incumplimiento. Los Intereses Moratorios serán pagaderos a la vista y se devengarán diariamente desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma debida y no pagada de Principal haya quedado íntegramente cubierta. En el entendido que cualquier importe pagado por el Emisor se aplicará, en primer término, a cubrir cualquier Prima aplicable, después a intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, a Principal.

Obligaciones del Emisor frente a los Tenedores: A partir de la fecha de la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a lo siguiente:

- (a) Al pago de Principal e Intereses (y en su caso, de Intereses Moratorios) en términos del Macrotítulo, así como cualesquiera gastos inherentes a la emisión, mantenimiento y actualización de los Certificados Bursátiles y, en su caso, cualesquiera gastos de cobranza en que se tenga que incurrir por parte de los Tenedores, en caso de falta de pago oportuno por parte del Emisor (incluyendo gastos y costas y honorarios razonables de abogados);
- (b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles de la Emisión en el RNV y el listado para cotización en la BMV;
- (c) Cumplir con todos los requerimientos de presentación y/o entrega de información a que esté obligado en términos de la Ley Aplicable;
- (d) Entregar al Representante Común, en las fechas que señale la Ley Aplicable, cualquier información que el Emisor deba entregar en términos de la Ley Aplicable;
- (e) Entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera del Emisor, así como de eventos que afecten o pudieran afectar adversa y sustancialmente al Emisor. Se entenderá que una situación puede afectar adversa y sustancialmente la situación del Emisor, cuando dicha situación puede limitar su capacidad de cumplir las obligaciones previstas en este instrumento;
- (f) Utilizar los Recursos Derivados de la Emisión para los fines estipulados en el Macrotítulo;
- (g) Mantener el registro y control de las operaciones e información financiera, de conformidad a la normatividad establecida por la CNBV;
- (h) No podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión (si fuere distinta del Emisor) asuma expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles), y (ii) no tuviere lugar alguna Causal de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causal de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión;
- (i) Mantener al menos una calificación del Programa por parte de alguna de las agencias calificadoras de valores autorizadas por la CNBV; y
- (j) Cumplir con cualquier otra obligación que le derive del Macrotítulo o de la Ley Aplicable.

Régimen Fiscal: La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

Periodicidad en el Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles: Los Intereses que devenguen los CB's de la Emisión se pagarán a la conclusión de un Periodo de Intereses en cada Fecha de Pago de Intereses, es decir cada 28 (veintiocho) días, durante la vigencia de la Emisión, conforme al siguiente calendario (el "**Calendario de Pagos**") salvo por el primer Periodo de Intereses que constará únicamente de 21 días:

Periodo de Intereses	Fecha de pago de Intereses
1.	18/06/2015
2.	16/07/2015
3.	13/08/2015
4.	10/09/2015
5.	08/10/2015
6.	05/11/2015
7.	03/12/2015

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no correspondan a un Día Hábil, los Intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que dicha situación sea considerada como un incumplimiento, calculándose en todo caso los Intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

Lugar de Pago de Intereses y Principal: Los Tenedores tendrán derecho al pago conforme a los términos y condiciones del Macrotítulo, así como los demás derechos consignados en el mismo. Todos los pagos de Intereses y Principal que deban hacerse conforme a los CB's de la Emisión, se pagarán mediante transferencia electrónica precisamente en Pesos, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., o cualquier otro domicilio que Indeval informe en caso de que cambie la dirección de sus oficinas contra la entrega del Macrotítulo, o contra las constancias que para tales efectos expida Indeval.

Forma de Pago de Intereses: Los Intereses se liquidarán en las Fechas de Pago de Intereses señaladas en el Calendario de Pagos.

Indeval no está obligado a efectuar distribuciones de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Ley Aplicable y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del Macrotítulo, el Emisor, el Representante Común y los Tenedores se someten a las leyes aplicables en la Ciudad de México, Distrito Federal.

El Emisor, el Representante Común y los Tenedores igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del Macrotítulo a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. El Emisor, el Representante Común, y los Tenedores renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Depositario: El Macrotítulo que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, para los efectos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A de C.V., Monex Grupo Financiero.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte



Casa de Bolsa Santander, S.A. de
C.V., Grupo Financiero Santander
México

Los certificados bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa de colocación autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentran inscritos con el número 3459-4.16-2014-001, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieran sido realizados en contravención de las leyes.”

El presente Aviso y el Macrotítulo que ampara la presente Emisión, se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores y también podrán consultarse en Internet en las siguientes páginas: www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx.

Autorización publicación CNBV No. 153/106852/2014 de fecha 30 de junio de 2014.

Autorización para la incorporación de Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte mediante oficio 153/107239/2014 de fecha 28 de agosto de 2014.

Autorización para la incorporación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México mediante oficio 153/5277/2015 de fecha 20 de abril de 2015.

México, D.F. a 26 de mayo de 2015.